FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	Emserpa Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca
Versión: 02 Edición: 01/09/2020	CONTRATO	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 245-26

FECHA: 01 SEP 2026

CONTRATISTA:	**HAROLD GABRIEL MOSQUERA LANCACHO**
C.C. / NIT No.:	**1.116.790.093 DE ARAUCA**
DIRECCION:	**CARRERA 24 25 – 116 MIRAMAR**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
PLAZO DE EJECUCION:	**CUATRO (4) MESES**
VALOR:	**DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00)**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL ALQUILER DE CAMIONETA PARA LA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA COMUNA 1, 3 Y 4 EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000-462 DE 2026 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE ARAUCA."”**

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.596.372 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Acuerdo No. 007 de fecha 22 de junio de 2026, y posesionado mediante acta el 22 de junio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y por la otra, **HAROLD GABRIEL MOSQUERA LANCACHO,** Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.790.093 DE ARAUCA, debidamente facultado para contratar, quien para los mismos efectos se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS** que se regirá por el derecho privado, de conformidad con los dispuesto en la Ley 142 de 1994, que reguló en forma especial los actos y contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo previsto en el artículo 30, artículo 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y articulo 32, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1.** EL CONTRATISTA obra como persona natural y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. **2.** Que EL DIRECTOR OPERATIVO presenta Estudio Previo en cumplimento a lo dispuesto en el CAPITULO II, ART. 52, RES. No. 113 DE 2023 del manual de contratación. 3. La Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a la revisión de documentos.y trámites de conformidad con lo señalado en el manual de contratación. 4) Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 000-462 DE 2026** 5) Que en el CAPITULO II ART. 52, RES. No. 113 DE 2023, del Manual de Contratación, permite la contratación directa; esto es, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 6) Que de conformidad con la necesidad establecida en los estudios previos avalados por EL DIRECTOR OPERATIVO, los cuales hacen parte de del presente contrato, *7)* Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA*: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE EL ALQUILER DE CAMIONETA PARA LA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL SISTEMA PLUVIAL DE LA COMUNA 1, 3 Y 4 EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 000-462 DE 2026 SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE ARAUCA.**

CUADRO DE COSTOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO	UND	CANT.	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**ALQUILER DE VEHÍCULO:** * **CLASE DE VEHÍCULO:** CAMIONETA ***TIPO DE CARROCERÍA:** DOBLE CABINA * **CAPACIDAD:** 5 PASAJEROS ***MODELO:** 2018 EN ADELANTE *DOCUMENTACIÓN AL DÍA	MES	4	$ 4.500.000	$ 18.000.000,00
				TOTAL	**$ 18.000.000**

***CLAUSULA SEGUNDA*: VALOR:** DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00) M/Cte. ***CLAUSULA TERCERA*: FORMA DE PAGO:** El contrato contará con CUATRO (4) PAGOS, cada uno por un valor de $4.500.000,00, previa entrega del informe de ejecución, certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado, pago

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 245-2

FECHA: 01 SEP 2026

de estampillas, seguridad social, cuenta de cobro y/o factura. La factura se cancelará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

***CLAUSULA CUARTA*: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

a) Encontrarse registrado en el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSPORTE RUNT.
b) Dejar a disposición de la empresa el vehículo contratado a más tardar a las 24 horas después de la notificación por parte del supervisor.
c) El vehículo deberá ser presentado en las instalaciones de Emserpa para una prueba que permita la verificación del estado mecánico del mismo.
d) El vehículo está obligado a aportar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT vigente, durante el arrendamiento del mismo.
e) El vehículo está obligado a aportar el certificado de revisión técnico mecánico y de emisiones contaminantes vigente, durante el arrendamiento del mismo.
f) El vehículo deberá estar equipado con los siguiente elementos: gato con capacidad de levante del vehículo, palanca, llave de peros, triángulo s reflectivos de seguridad, copa o cruceta para pernos, extintor multipropósito de cinco (5) libras, juego de llaves mixta (mínimo 7 unidades) juego de destornilladores de estrella y pala, alicates, hombre solo, llave de expansión, herramientas originales del vehículo, botiquín de primeros auxilios, equipo de carretera estándar reglamentado por el Ministerio de transporte, cables de ignición de mínimo cinco metros, tacos plásticos, guaya de arrastre.
g) Mantener el vehículo libre de multas, comparendos que impidan su uso durante la ejecución del contrato.
h) Efectuar y reportar a la supervisión del contrato los mantenimientos programados preventivos y correctivos requeridos para el buen funcionamiento en condiciones óptimas del vehículo.
i) Informar a la empresa de las contingencias que surjan durante la ejecución del contrato relacionadas con la disponibilidad del vehículo.
j) En el caso que la realización del mantenimiento implique la ausencia del vehículo, el contratista deberá reemplazarlo por otro de similares características descritas en el contrato.

PARAGRAFO: Es importante precisar que el servicio requerido corresponde al alquiler del vehículo sin conductor, toda vez que EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. dispondrá del personal autorizado para la conducción del mismo. De igual manera, el combustible requerido para la operación del vehículo será asumidos directamente por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. Respecto de las reparaciones que eventualmente puedan requerirse durante la ejecución del servicio, EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. asumirá los costos que se deriven de choques, accidentes o imprevistos ocurridos durante la operación del vehículo por parte del personal autorizado por la entidad, de conformidad con las condiciones y responsabilidades que se establezcan en el contrato. Lo anterior no implica que EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. asuma los costos correspondientes al mantenimiento preventivo o correctivo derivado del desgaste normal del vehículo, deterioro de sus piezas, cambio de elementos por vida útil, fallas mecánicas preexistentes o aquellas reparaciones que correspondan al propietario del vehículo. Por su parte, el contratista deberá entregar el vehículo en adecuadas condiciones mecánicas, técnicas, de funcionamiento, seguridad y documentación, de conformidad con las especificaciones técnicas y requisitos establecidos por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., garantizando que el mismo se encuentre apto para la prestación del servicio durante el periodo de alquiler. En consecuencia, serán responsabilidad del contratista las condiciones propias del vehículo asociadas a su funcionamiento, conservación y mantenimiento ordinario, así como las reparaciones derivadas de fallas o deterioros que no sean consecuencia de la operación del vehículo por parte del personal autorizado por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

***CLAUSULA QUINTA*: PLAZO.** El plazo máximo para la ejecución de las actividades contratadas será de CUATRO (4) MESES. ***CLÁUSULA SEXTA:* SUPERVISIÓN.** EMSERPA E.I.C.E E.S.P., velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto de EL DIRECTOR TECNICO OPERATIVO y/o quien haga sus veces., a quien se le comunicará la existencia del presente contrato una vez se encuentre perfeccionado, y será responsable ante EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. por: **1)** Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; **2)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales; **3)** Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 245-2

FECHA: 01 SEP 2026

CONTRATISTA; **4)** Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; **5)** Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; **6)** Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, sobre el 40% del valor mensualizado del contrato. **7)** Suscribir junto con el CONTRATISTA el Acta de Terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. **8)** Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. **9)** El supervisor deberá certificar las actividades ejecutadas por el contratista vencimiento de cada mes contractual. **10).** El supervisor velará porque el contratista radique los soportes para el pago cinco (5) días después del cumplimiento del período ejecutado, so pena de efectuarse la suspensión del contrato por parte de la Empresa. ***CLAUSULA SEPTIMA*: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la existencia de relación laboral entre las partes, ni a vinculación permanente en la planta de personal de EMSERPA E.IC.E E.S.P., atendiendo que las actividades contratadas no sustentan la creación de un cargo conforme a los fundamentos legales que aplica a las entidades públicas, pues no se equiparan a las funciones y responsabilidades de los servidores públicos de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. por lo cual goza de autonomía e independencia para el ejercicios de sus actividades técnicas contratadas. ***CLAUSULA OCTAVA*: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se imputarán con cargo a: RUBRO N° 2.1.2.02.02.009.11 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION CONTR. INTER. 000-462 DE 2026 y Disponibilidad Presupuestal No. 00 000273 del 31 de agosto de 2026. ***CLAUSULA NOVENA*:** EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P., a cumplir las siguientes: **a.** El Contratista se compromete a ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución contractual, de manera idónea, independiente y responsable. b. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Gerente o su delegado en calidad de supervisor del contrato, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. C. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos, d. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, e. Ejecutar el proceso siguiendo la metodología establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, f. Informar y orientar al equipo Directivo sobre su participación en el proceso, g. No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., h. Realizar el pago oportuno de impuestos (estampilla pro – anciano) y seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), i. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del SGSST según decreto 1443, j. Informar oportunamente a EMSERPA E.I.C.E E.S.P toda novedad derivada de la ejecución del contrato, k. Presentar el documento equivalente o factura a corte treinta de cada mes, l. Los demás impuestos que sean de Ley de orden nacional, departamental, municipal, m. Acompañamiento y participación en las diferentes jornadas extramurales realizadas como: Emserpa al barrio, Emserpa pone manos a la obra, todos por Arauca y demás jornadas atípicas que se programen en la semana. ***CLAUSULA DECIMA*: OBLIGACIONES DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P : 1.** Convocar de manera oportuna a las personas seleccionadas en cada uno de los grupos asignados para el proceso de capacitación. 2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, 3. Realizar la supervisión del desarrollo de las actividades contratadas. 4. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo para cumplir la actividad contratada de los trabajadores que les aplica. 5. Realizar reuniones para socializar informe en cumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo. (cuando sea requieran). 6. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 7. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con El CONTRATISTA - PROVEEDOR. De manera que, previo al inicio del contrato, el contratante informe sobre los peligros y riesgos generales y específicos en la zona de trabajo, así como sobre la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA*: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por

causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:*** **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor del mismo. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA***: **MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO -PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN.** .: Esté se realizará conforme al establecido en el Manual de contratación vigente. . ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:*** **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir EMSERPA E.I.C.E. ESP, para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la Empresa de Energía de Arauca. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA:*** **CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA.** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPA E.I.C.E. ESP. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA***: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Oficina de Asesoría jurídica para conceptuar y proyectar para el ordenador del gasto; el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA***: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 245

FECHA: 01 SEP 2026

CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; El artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. ***CLAUSULA DECIMA OCTAVA*: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLAUSULA DECIMA NOVENA*: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO**. Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la complementen y/ o modifiquen. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9 de 2003). En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. ***CLAUSULA VIGÉSIMA*: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA*: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos: a) Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Arauca, a los 01 SEP 2026

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR
Gerente

Harold Mosquera
HAROLD GABRIEL MOSQUERA LANCACHO
C. C. No. 1.116.790.093 DE ARAUCA
Contratista

Revisó: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: NORAIDYS QUINTERO ZOCADAGUI – Coordinadora Oficina Jurídica